



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0663-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de julio de 2019.

VISTOS:

El Informe Nº 454-2019-PPM/MPP, de fecha 24 de junio de 2019, emitida por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 784-2019-OSG/MPP, de fecha 11 julio de 2019, sobre nulidad de Resolución de Alcaldía Nº 377-2013-A/MPP, de fecha 05 de abril de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

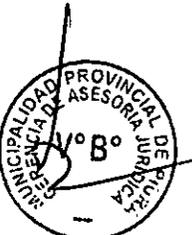
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 05 de abril de 2013, este Provincial emitió la Resolución de Alcaldía Nº 377-2013-A/MPP, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. CARLOS ANTONIO SOTOMAYOR CASTILLO, en representación de PUNTO VISUAL S.A., contra la Resolución Gerencial General Nº 3396-2012-SATP; y dar por agotada la vía administrativa";

Que, con Informe Nº 454-2019-PPM/MPP, de fecha 24 de junio de 2019, el Procurador Público Municipal, ante lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, textualmente comunicó a la Oficina de Secretaria General, lo siguiente:

"(...) me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que el Primer Juzgado Civil-Piura, través de la Resolución Nº 14, de fecha 14 de junio-2019, Notificada el 21.06.2019, ha resuelto lo siguiente: "(...) REQUIÉRASE a la demandada Municipalidad Provincial de Piura para que en el término de 10 días acredite el



cumplimiento de lo Ordenado en la Sentencia de fecha 03 de octubre de 2018, al haberse dispuesto declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 377-2013-A/MPP. Por lo expuesto, a fin de acreditar lo informado se adjunta:

- Copia de Sentencia - Resolución N° 11, de fecha 03 de octubre de 2018
- Copia Resolución N° 14, de fecha 14 de junio de 2019

Dicha información debe ser remitida conforme a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo se tendrá en cuenta los plazos establecidos a efectos de evitar se nos imponga multas por incumplimiento”;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Secretaria General, con fecha 11 de julio de 2019, emitió el Informe N° 784-2019-OSG/MPP, solicitó a la Gerencia Municipal autorización para emitir la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 377-2013-A/MPP, conforme a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Procurador Público Municipal, y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de julio de 2019, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 377-2013-A/MPP, de fecha 05 de abril de 2013; de conformidad a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 11 - SENTENCIA, de fecha 03 de octubre de 2018, emitida en el Expediente N° 003215-2013-0-2001-JR-CI-01, sobre proceso de Nulidad de Resolución Administrativa, seguido por **Punto Visual S.A.** contra el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Piura, confirmada por el Primer Juzgado Civil, mediante Resolución N° 14, de fecha 14 de junio de 2019, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Primer Juzgado Civil de Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, Procuraduría Pública Municipal y Servicio de Administración Tributaria de Piura “SATP”, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (R)